



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Fecha en que se notificó una resolución al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 2.- El periodo que tienen que esperar los trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer del **requerimiento 1** y del **requerimiento 2**, se pronunció sobre lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...No adjunta respuesta, lo que adjunta es una especie de orientación y me dan los datos de contacto y no así remiten mi solicitud directamente a dicho sujeto obligado si es que ellos no tienen esa información, aunado a que no leo en la respuesta que se haya realizado una búsqueda en otras áreas internas de la Procuraduría Social...” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR debido el sujeto obligado es incompetente para conocer del **requerimiento 1** y porque realizó el procedimiento establecido, mientras que para el **requerimiento 2**, respondió puntualmente a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Promociones, tribunal, conciliación, arbitraje, sindicato y trabajadores.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0074/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de **folio 090172923001137**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Con relación a la Resolución de fecha trece de junio de 2023, que recayó a las promociones 38972,52951, 56153 y 60251, mediante la cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió toma de nota de alta de 14 trabajadores como miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05, al respecto, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05.

2. Con relación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que en su artículo 2, segundo párrafo, a la letra dice: Las prestaciones contenidas en las presentes condiciones, serán otorgadas a los trabajadores seis meses después de que el Tribunal notifique al Sindicato la afiliación al mismo. Al respecto, solicito se me informe cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcialmente competente. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió el oficio número UT/0659/2023, de misma fecha de notificación, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Trasporencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XXV, 7, 8, 24 fracción 1, 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090172923001137**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Haciendo un análisis de su requerimiento, esta Unidad de Transparencia determina la **competencia parcial** para atender su petición, por parte de este Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remite su solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la (Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal). Lo anterior, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, adjunto al presente los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

Responsable	Lic. Ilse Lorena Hernández González
Domicilio	Mitla No.250 P.B, Colonia Vertiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez
Correo electrónico	Sindicatodemocratico2022 @gmail.com
Horario de atención:	10:00 am a 16:00 pm Lunes a Viernes

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

[...].

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal para su atención correspondiente, generando el acuse de remisión.

III. Respuesta a la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023. Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923001137, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número PS/CGA/1533/2023, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador General Administrativo, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con el fin de brindar atención a la solicitud de información pública con número de follo **090172923001137**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan:

[Se reproduce la solicitud]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, es **parcialmente competente** para atender dicha solicitud.

Para el requerimiento **"cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México" (sic)**, al respecto se informa que dichas prestaciones son otorgadas a los trabajadores cuando el sindicato hace de conocimiento de manera oficial a la Jefatura de Unidad Administrativa de Administración de Capital Humano, que ha transcurrido el periodo indicado en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento **"...1. Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05. 2. Con relación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que en su artículo 2, segundo párrafo, a la letra dice:**

Las prestaciones contenidas en las presentes condiciones, serán otorgadas a los trabajadores seis meses después de que el Tribunal notifique al Sindicato la afiliación al mismo." (sic) de la lectura de dicho requerimiento, éste solicita **"... Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal** y no así de este sujeto obligado, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia orientar al solicitante para que presente su solicitud ante el Sindicato de su interés.
[...]"

- B)** Oficio número UT/0659/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra reproducido en el numeral que antecede.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

IV. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Me inconformo con la respuesta que dan con el texto siguiente: "Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923001137, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta." (sic) No adjunta respuesta, lo que adjunta es una especie de orientación y me dan los datos de contacto y no así remiten mi solicitud directamente a dicho sujeto obligado si es que ellos no tienen esa información, aunado a que no leo en la respuesta que se haya realizado una búsqueda en otras áreas internas de la Procuraduría Social incluyendo el mismo Sindicato que se encuentra ubicado en el mismo edificio de las oficinas centrales de Mitla. Adjunto supuesta respuesta de la Unidad de Transparencia de la PROSOC." (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó el oficio UT/0659/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra reproducido en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución.

V. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0074/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

VI. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0074/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/0069/2024, de fecha uno de febrero del presente, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, así como su de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracción III y IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 15 de enero de 2024.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son infundados y suficientes para confirmar** la respuesta brindada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>1.- “Con relación a la Resolución de fecha trece de junio de 2023, que recayó a las promociones 38972,52951, 56153 y 60251, mediante la cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió toma de nota de alta de 14 trabajadores como miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05, al respecto, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1. Fecha en que la Resolución en c, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05...” (sic)</p>	<p>El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que proporcionó los datos de contacto correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante dicha instancia para su atención, generando el acuse de remisión.</p>	<p>“...No adjunta respuesta, lo que adjunta es una especie de orientación y me dan los datos de contacto y no así remiten mi solicitud directamente a dicho sujeto obligado si es que ellos no tienen esa información, aunado a que no leo en la respuesta que se haya realizado una búsqueda en otras áreas internas de la Procuraduría Social incluyendo el mismo Sindicato que se encuentra ubicado en el mismo edificio de las oficinas centrales de Mitla. Adjunto supuesta respuesta de la Unidad de Transparencia de la PROSOC.” (Sic)</p>
<p>2.- “...Con relación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que en su artículo 2, segundo párrafo, a la letra dice: Las prestaciones contenidas en las presentes condiciones, serán otorgadas a los trabajadores seis meses después de que el Tribunal notifique al Sindicato la afiliación al mismo. Al respecto, solicito se me informe cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.” (Sic)</p>	<p>La Coordinación administrativa informó que, dichas prestaciones son otorgadas a los trabajadores cuando el sindicato hace de conocimiento de manera oficial a la Jefatura de Unidad Administrativa de Administración de Capital Humano, que ha transcurrido el periodo indicado en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social del Distrito Federal.</p>	

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal señala:

“[...]”
Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.

Quedan exceptuados lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.

b) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esta Ley.

c) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal. [...]”.

Por otro lado, el Estatuto del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 1.- ARTÍCULO 1.- Se crea el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constituyente y los lineamientos respectivos fijados por La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes y de la dependencia donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, será el ubicado en la Calle Jalapa No. 15, piso 6, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, sin perjuicio de que pudiera establecerse cualquier domicilio en cualquier Delegación Política de la Ciudad de México.

[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría;
- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en colaboración con el Secretario General y Secretario de Organización;
- III. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón de la Procuraduría;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la organización;
- V. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo, sobre los problemas de su competencia a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución;
- VI. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con el Sindicato;
- VII. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
- VIII. Conocer las solicitudes de cambio de adscripción y permutas planteadas por los miembros de la organización;
- IX. Vigilar la ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón de las decisiones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, así como por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
- X. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones;
- XI. Suplir las ausencias del Secretario de Organización; y

[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Procuraduría Social del Distrito Federal tiene la atribución de procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, por lo que tiene como objeto ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios.
- El Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal a través de su Secretario de Trabajo y Conflictos, conoce y atiende los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría.

Una vez establecido lo anterior, **respecto del requerimiento 1**, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que la **Procuraduría Social de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Asimismo, del estudio realizado es evidente que **el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal es el sujeto obligado competente para conocer respecto de la fecha en que le fue notificada la resolución señalada por el particular, debido a que cuenta con un Secretario de Trabajo y Conflictos, que conoce y atiende los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría.**

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **el sujeto obligado atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **orientó** al particular a presentar la solicitud del particular ante el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **además de que remitió su**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

solicitud ante dicha instancia para su atención correspondiente, cumpliendo así con el procedimiento establecido.

Por otro lado, respecto del requerimiento 2, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado **respondió puntualmente a lo solicitado,** por lo que se colige que siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente,** tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva,** requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios del particular son infundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0074/2024

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.